



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó HACE SABER que por Decreto núm. 1203/08, de fecha 5 de junio de 2008, se han aprobado las siguientes:

“BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO O EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ

La resolución de la Alcaldía Presidencia, de fecha 4 de junio de 2008, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008 establece que *“A los efectos de desarrollar los correspondientes procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2008, se elaborarán unas bases generales que regirán los diferentes procesos para ingreso o acceso al empleo público en el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, sin perjuicio de lo dispuesto para las convocatorias de consolidación de empleo temporal ...”*

Con estas Bases se pretende no sólo homogeneizar los procesos sino también simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección.

Primera. Objeto.

1. El objeto de las presentes Bases es el establecimiento de los criterios generales que regirán los procesos selectivos para el acceso al empleo público en el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, sin perjuicio de las bases específicas por las que se proceda a la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.
2. Estas Bases no serán de aplicación para el acceso o ingreso en el Cuerpo de la Policía Local, toda vez que el ingreso a dicho Cuerpo se regirá por su propia normativa.
3. Los criterios establecidos en estas Bases serán de aplicación supletoria a la selección de funcionarios interinos y de personal laboral no permanente en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos.

Segunda. Normativa aplicable.– Serán de aplicación a las convocatorias de los procesos selectivos para el ingreso al empleo público en el Ayuntamiento de La Vall



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

d'Uixó la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las presentes bases generales, así como la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana y el resto de la normativa vigente en la materia, en cuanto no se opongan a la mencionada Ley 7/2007.

Tercera. Principio de igualdad de trato.– Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Cuarta. Descripción de las plazas.– El número y características de las plazas/puestos de trabajo se determinará en las bases específicas de cada proceso, en los términos que fije la Oferta de Empleo Público.

Quinta. Procesos selectivos.

1. Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto Básico del Empleado Público y constarán, en todo caso, de una fase de oposición, con las pruebas, valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifiquen en el Anexo I de cada convocatoria.
2. En la fase de oposición, los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados de cero a diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

El resultado de los ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de ellos.

Los aprobados accederán a la realización de los ejercicios de carácter voluntario y no eliminatorio que, en su caso, pudieran establecer las bases específicas reguladoras de cada convocatoria.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

Los ejercicios de carácter voluntario y no eliminatorio serán puntuados de cero a dos puntos cada uno de los que pudieran establecerse.

La calificación final de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de carácter obligatorio y en los de carácter voluntario.

En base a dicha calificación se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

3. Las convocatorias vinculan tanto al tribunal calificador como al Ayuntamiento y a las personas aspirantes y sólo podrán ser revisadas a través del procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Programas.– Los programas de materias sobre el que versarán los ejercicios de carácter teórico o práctico se detallarán en el Anexo II de cada convocatoria.

Séptima. Méritos.-

1. La descripción de los méritos y experiencia evaluables y sistema de evaluación, en caso de concurso-oposición, se determinará en el Anexo III de cada convocatoria.

2. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición.

3. En los concursos se valorarán los siguientes méritos:

3.1. Los años de servicio prestados en las distintas administraciones públicas

3.2. Formación:

- La posesión de titulaciones académicas.
- La acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento.
- La valoración del conocimiento del valenciano.
- La valoración del conocimiento de otros idiomas comunitarios.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

4. En cada convocatoria se señalará el baremo a aplicar, poniendo en relación las condiciones y méritos exigibles, así como los criterios que se seguirán para su valoración objetiva.

Octava. Nombramiento de funcionarios de carrera/Adquisición de la condición de personal laboral fijo.

1. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera o se procederá a la formalización de los contratos, con indicación del destino adjudicado.

2. No podrán ser empleados públicos y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnan los requisitos y condiciones exigidos en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Los nombramientos de funcionarios de carrera deberán publicarse en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Novena. Requisitos de los candidatos.– Quienes aspiren a acceder al empleo público en el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o la formalización del contrato, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en los apartados c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad:

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Décima. Acceso de las personas con discapacidad.

1. La opción a las plazas/puestos reservadas a personas con discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, debiendo acreditar posteriormente, si obtuviera plaza/puesto, mediante la oportuna certificación del órgano competente.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

2. Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad.

Las solicitudes deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

3. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general (libre o promoción interna), este, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

4. Las plazas/puestos reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso, salvo en las convocatorias de promoción interna.

Undécima. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial que se aprobará junto a las bases de cada convocatoria como Anexo V, al que se accederá, con carácter general, a través de la página web o de los registros telemáticos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos que se establezcan.

Asimismo, el modelo oficial podrá recogerse en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

2. Para ser admitido y, en su caso tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados.

3. Las solicitudes se presentarán en papel o por procedimientos electrónicos, cuando así se recoja en la convocatoria.

Las solicitudes en soporte papel, así como la documentación adicional que tengan que presentar las solicitudes cumplimentadas por vía telemática, deberán



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo para su presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5. Cada convocatoria especificará el importe y el pago de la tasa por derechos de examen, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las tasas por concurrencia a pruebas selectivas.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

6. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Decimosegunda. Admisión de aspirantes.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante, dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia», se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión y señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición y el orden de actuación de los aspirantes.

La lista de admitidos y excluidos deberá ponerse de manifiesto, en todo caso, en el Tablón de Anuncios.

2. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas, se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

3. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Decimotercera. Anuncios de celebración de las pruebas.- Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho supuesto los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de uno nuevo.

Estos anuncios se difundirán, al menos, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Decimocuarta. Tribunal.

1. Los Tribunales de selección son los órganos colegiados que tienen como misión la ejecución del proceso selectivo y la evaluación de las pruebas, así como de los méritos y experiencia de la fase de concurso, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva convocatoria y en estas Bases.

2. Los miembros de los tribunales de selección serán nombrados por la autoridad competente en número impar de titulares, no inferior a cinco excluido el secretario, con sus respectivos suplentes. Dichos nombramientos serán publicados junto a la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Para el mejor cumplimiento de su misión, los tribunales podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaboración con los tribunales con base exclusivamente en las mismas.

4. La composición del Tribunal calificador de cada proceso selectivo figurará como Anexo IV de la respectiva convocatoria.

5. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6. El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

7. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes.

8. Los miembros de los tribunales estarán en posesión de una titulación igual o superior a la requerida para las plazas/puestos que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo/categoría profesional o a grupos/categorías profesionales superiores.

Tanto en las pruebas selectivas de personal funcionario como laboral, al menos la mitad más uno de los miembros de los tribunales deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

9. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10. Los Tribunales tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

11. No podrán formar parte de los Órganos de Selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral temporal y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal laboral respecto a las plazas de funcionarios.

12. La pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

13. Los Órganos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

14. La resolución de los tribunales de selección vinculan al Ayuntamiento, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

15. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra las resoluciones y actos de los tribunales de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

16. Los tribunales levantarán acta de todas sus sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia.

Decimoquinta. *Desarrollo del proceso selectivo.*

1. El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell, que quedará recogido en las bases específicas de cada convocatoria.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

3. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

En los ejercicios en que sea posible y una vez finalizados, a juicio del tribunal, éste podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

4. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia del interesado.

5. Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el tribunal sobre el incidente.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

6. Las personas aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia de las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

7. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Decimosexta. *Fase de concurso.*

1. Si se trata de un concurso-oposición, junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

2. Una vez baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Decimoséptima. *Superación del proceso selectivo.*

1. Finalizada la oposición o la fase de concurso, en caso del sistema de concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios y la elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia disponiendo los aspirantes de un plazo de veinte días naturales desde la publicación oficial para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. En todo caso deberá presentarse ante el Servicio de Gestión de Recursos Humanos la siguiente documentación:



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad acompañada del original para su compulsua.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat Valenciana, acrediten los conocimientos de valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo, Escala o Especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenten.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación físico o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

f) Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, presentarán un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas/puestos a las que aspira.

3. Quien tenga la condición de empleado público de cualesquier administración pública estará exento de justificar las condiciones y requisitos que ya tuviera anteriormente acreditados ante la misma. En este supuesto se presentará certificado del órgano competente de la correspondiente administración pública de que dependa justificativo de su condición de empleado público y de los requisitos señalados en el apartado 2. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

4. No podrán ser empleados públicos y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en estas Bases y en las respectivas convocatorias.

5. Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de empleado público de un número superior de aprobados al de plazas/puestos convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, o formalización de los contratos laborales, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o formalización del contrato de trabajo.

6. La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2204, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

7. Los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, quedarán reservados a los aspirantes de nacionalidad española.

Decimoctava. *Publicación de las Bases generales.*- El texto íntegro de estas Bases será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Decimonovena. *Derogación.*

1. Quedan derogadas cualesquiera otras bases generales, actos o acuerdos que, con carácter general, regulen procesos selectivos para el acceso al empleo público que el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó hubiese establecido o que contradigan lo establecido en estas Bases.

2. Lo anteriormente indicado se entiende su perjuicio de las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la consolidación de empleo temporal.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

Vigésima. *Entrada en vigor.*- Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el último diario oficial de los indicados en la Base Decimoctava.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La alcaldesa presidenta,

Isabel Bonig Trigueros

La Vall d'Uixó, 9 de junio de 2008